



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
RIOHACHA - LA GUAJIRA
SALA PENAL**

ACTA N° 075

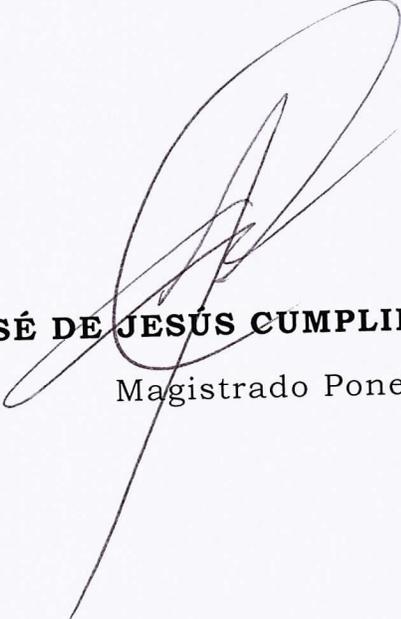
En Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, siendo la hora judicial de las diez y treinta (10:30) de la mañana del día jueves treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), previamente señalados por el Magistrado Ponente, mediante aviso elaborado y publicitado en los términos exigidos por el artículo 10 del Acuerdo # 108 de julio 22 de 1997 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reunieron en Sesión Ordinaria en el Despacho de la Presidencia, el suscrito Magistrado, y el Doctor **JAIME ANTONIO MÓVIL MELO**, quienes integran la Sala de Decisión, para llevar a cabo la discusión de discutir **DOS (2)** Proyectos de sentencia en materia de tutela, relacionado así:

1. Radicación: 44-001-22-04-002-2016-00019-00, Acción de Tutela instaurada por EDWAR IVÁN PÉREZ FALÓN, contra el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Riohacha y Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal - Casanare. “Resuelve: **PRIMERO. NEGAR** el amparo constitucional solicitado por **EDWAR IVÁN PÉREZ FALÓN**, contra del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Riohacha debido a que por parte de la autoridad judicial accionada no se ha visto afectado ningún derecho fundamental. **SEGUNDO**: Infórmesele a las partes el derecho que tienen eventualmente de impugnar la presente decisión. **CUARTO**: Una vez en firme el presente fallo y en el evento de no ser impugnado, remítase el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.
2. Radicación: 44-001-31-04-002-2016-00047-01, Acción de Tutela instaurada por VICTORIANA USTATE VEGA, contra la NUEVA E.P.S. “Resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** el fallo proferido el treinta y uno



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
RIOHACHA - LA GUAJIRA
SALA PENAL**

(31) de mayo del 2016, a través del cual el Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta ciudad, amparó los derechos fundamentales a la Salud, Seguridad Social integral y a la Vida en condiciones Dignas de la ciudadana VICTORIANA USTATE VEGA, con base en las consideraciones plasmadas en precedencia. **SEGUNDO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno, luego en término oportuno se remitirá el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.



JOSÉ DE JESÚS CUMPLIDO MONTIEL

Magistrado Ponente